



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: LUZ YESENIA MARÍN AMARIS.  
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO SÁNCHEZ CAMPO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00099-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 74 y 397-1 *in fine ejusdem*, inciso 2 artículo 5 Decreto 806 de 2020; así:

1. Artículo 90-1-2 C. G del P.
  - 1.1. Artículo 397 *ejusdem*.
    - 1.1.1. Solicita como cuota de alimentos cantidad que sobrepasa un salario mínimo legal mensual, situación ante la cual se establece por la norma citada, que debe acreditar la cuantía de las necesidades de los alimentarios.
  - 1.2. Artículo 74 C. G. del P., concordancia con inciso 2 artículo 5 Decreto 806de 2020.
    - 1.2.1. El apoderado judicial no registra en el poder el correo electrónico, que dicho sea, debe ser el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor ROBERTO EÍAS MENDOZA OVALLE, quien no presenta

sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUZ YESENIA MARÍN AMARIS, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4e710afeff75f7668e63665051e6feb5ba26f661c59d42d417  
d96ec64b5c3fb**

Documento generado en 11/03/2021 09:11:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**